



Montevideo, 27 de octubre de 2017.

R. de D.N°480/2017

Acta 984

EM2017-67-001-000318

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por la empresa STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS S.R.L., presentada el día 2 de octubre de 2017, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008; y en los artículos 28 y siguientes del Decreto N° 232/10 de fecha 2 de agosto de 2010.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto en la referida normativa, la empresa antes citada solicitó se le otorgara vista de las actuaciones del expediente de Licitación Abreviada N° 5/2017 que tratan sobre la “*Contratación del servicio de Auditoría Externa de Estados Financieros y trabajos complementarios de la Administración Nacional de Correos*” previo a que se continuara por parte de la Administración con el procedimiento de mejora de ofertas establecido en el artículo 66 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.). Teniendo en cuenta que STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS S.R.L. al momento de presentar su oferta hizo entrega de información con carácter confidencial, es que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 232/010, cumplió con la presentación del Formulario de recepción de información confidencial entregada por particulares. En el mismo, se destacan los documentos en los que se especifica la información confidencial, señalando los documentos o secciones que la contienen: Tomo II - Capítulos 12 a 18; Anexo 3 - Antecedentes del oferente; Anexo 4 - Constancias de Empresas Auditadas; Anexo 5 - Curriculum Vitae; Anexo 6 - Cronograma;

así como un detalle del "resumen no confidencial" breve y conciso agregado al expediente en el Capítulo 11; y la indicación de la causal en la que se fundamenta la información entregada con carácter confidencial. II) Que en virtud de la solicitud formulada por STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS, otra de las empresas oferentes – DELOITTE S.C. - a fojas 1413 del expediente-, solicita vista del expediente licitatorio en aplicación del principio de igualdad de los oferentes.

III) Que en respuesta a lo solicitado, la Unidad de Transparencia a cargo de la Escribana María Laura Sarasa, emite informe indicando que: a) *“corresponde aplicar las disposiciones de la Ley N° 18.381, conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la citada ley, en lo relativo a la naturaleza de la información y la procedencia de su divulgación”*; resultando que: *“toda información en poder de un sujeto obligado es en principio pública, salvo que se configure alguna de las causales de excepción que la propia ley establece en los artículos: 8° a 10° y que refieren al secreto, la reserva y la confidencialidad”*. b) Con referencia a clasificar como confidencial la información entregada por la empresa con tal carácter, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381, la Unidad de Transparencia informa que: *“Dicha información será clasificada parcialmente o en forma total, dependiendo del dictamen que deberá realizar la Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizando la presente solicitud al amparo del resto de las ofertas y de los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cumpliendo de este modo, con las exigencias establecidas en el artículo 12 y siguientes del Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública en poder de la Administración Nacional de Correos”*. IV) Que en cumplimiento con lo sugerido por dicha Unidad, a fojas 1418 de las presentes actuaciones, se adjuntó Acta N° 101/2017 de fecha 11 de octubre de 2017, suscrita por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante en la Licitación Abreviada N° 05/2017, según la cual, se entendieron de recibo los argumentos esgrimidos por la empresa STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS S.R.L, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381. V) Que en dictamen de la División Asesoría Jurídica, se consideró que:

“... Teniendo en cuenta los hechos alegados, lo informado por la Unidad de Transparencia, y la Comisión Asesora de Adjudicaciones, y atento a que otra de las empresas oferentes- Deloitte S.C.- solicitara vista del expediente licitatorio en aplicación del principio de igualdad, no estaríamos ante una hipótesis en las que correspondería otorgar vista a los interesados, pues no se trata aquí del supuesto de la aplicación de una sanción o de la imposición de un perjuicio al administrado, correspondiendo sí permitir el acceso a las actuaciones que integran el expediente: EM 2017- 67-001-000318 – Licitación Abreviada N° 5/2017 a las empresas Stavros Moyal y Asociados S.R.L., y Deloitte S.C. acorde a la solicitud formulada en función de lo dispuesto en la Ley N° 18.381, y a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 500/991...”. Y se continúa señalando, que “...en el caso de la empresa citada en segundo lugar, al momento de permitirle la exhibición del expediente administrativo a los fines de su consulta, deberían adoptarse todas las medidas necesarias por parte de la Oficina actuante, a los efectos de no permitirle el acceso respecto a las piezas que posean carácter confidencial – y que fueran entregadas en tal condición por Stavros Moyal y Asociados S.R.L.”.

CONSIDERANDO: I) Que la petición de acceso a la información pública fue presentada el día 2 de octubre de 2017. II) Que el artículo 15 de la ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso, o contestar la consulta. III) Que fundamentan la información entregada con carácter confidencial; en el literal B) del artículo 10 de la Ley 18.381: en cuanto aquella que *“comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor”*, así como también en lo dispuesto en el artículo 65 del TOCAF que establece que: *“...En el contenido de las ofertas se considerarán informaciones confidenciales, siempre que sean entregadas en ese carácter (artículo 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008), la información de clientes, la que puede ser objeto de propiedad intelectual y aquellas de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o, en su caso, el pliego particular (...).”* IV) Que en el punto, cabrá tener presente que en la consagración de

los principios de transparencia y máxima publicidad previstos en los artículos: 5 y 6 del Decreto Ley 232/10, se prevé que toda la información en poder de los sujetos obligados se entienda pública siempre que no esté sujeta a las excepciones establecidas en los arts. 8, 9 y 10 de la ley 18.381 disponiéndose la obligación de los sujetos obligados a proporcionar la información de la forma más amplia posible, excluyéndose solo aquella sujeta a las excepciones señaladas en los artículos antes referidos. V) Que en virtud de los informes producidos por la Unidad de Transparencia, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, y la División Asesoría Jurídica corresponderá acceder a las peticiones incoadas, exceptuando el acceso a la información que fuera entregada con carácter confidencial por Stavros Moyal y Asociados S.R.L. VI) Que lo expuesto amerita una clasificación de confidencialidad mediante la presente resolución y respecto a la información confidencial entregada con tal carácter por la empresa antes citada.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10, artículo 77 del Decreto 500/991, y a lo dispuesto en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

- 1) Permitir el acceso a las actuaciones que integran el expediente: EM 2017- 67-001-000318 – Licitación Abreviada N° 5/2017, brindando la información de referencia y autorizando la consulta de los antecedentes respectivos, por parte de las empresas: Stavros Moyal y Asociados S.R.L. y Deloitte S.C., con la excepción antes establecida respecto del acceso a la información por parte de la empresa Deloitte S.C., procediéndose en su instancia a desglosar la información clasificada como confidencial.
- 2) Clasificar como confidencial la información que fuera entregada en tal carácter por la empresa Stavros Moyal y Asociados S.R.L. y que se encuentra contenida en el TOMO II -

Capítulos 12 a 18; Anexo 3 - Antecedentes del oferente; Anexo 4 - Constancias de Empresas Auditadas; Anexo 5 - Curriculum Vitae; Anexo 6 – Cronograma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381.

3) Encomendar a la Unidad de Licitaciones y Contratos rotular adecuada y visiblemente la información clasificada como confidencial, con el objetivo de poner en conocimiento la clase de información contenida en el referido expediente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública en poder de la Administración Nacional de Correos.

4) Adoptar por parte de dicha Unidad, las medidas necesarias a los efectos de no permitirle el acceso a Deloitte S.C., respecto a las piezas que posean carácter confidencial – y que fueran entregadas en tal condición por Stavros Moyal y Asociados S.R.L.

5) Notificar de lo resuelto a las empresas solicitantes por carta certificada con aviso de retorno a través de la Unidad de Licitaciones y Contratos en los domicilios constituidos a tales efectos.

6) Cumplido, realizar copia simple de las actuaciones que forman parte de la presente solicitud de Acceso, pase para su archivo y resguardo a la Unidad de Transparencia Activa y Pasiva.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL**